



Resolución Directoral Regional

N° 0625 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 ABR. 2022

VISTO: el Expediente N° 008-2022261958 de fecha 16 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 0024-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por DIANA MILENA RAMIREZ PEREA, contra la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 13 de mayo de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de veintidós (22) folios útiles; y.

CONSIDERANDO:

City Walker

Sept. A

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0024-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG. de fecha 16 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **DIANA MILENA RAMIREZ PEREA**, en su condición de Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 13 de mayo de 2019, que declara improcedente la solicitud de pago de





Resolución Directoral Regional

N° 0625 -2022-GRSM/DRE

la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra;



El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente DIANA MILENA RAMIREZ

PEREA, apela contra la Resolución Directoral Nº 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 13 de mayo de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque ordenando el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras que: La resolución apelada resulta agravante, no cuenta con una debida motivación fáctica y jurídica y para desestimar lo solicitado invoca argumentos relacionados a la nivelación de pensiones y el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado dispone que los profesores tienen derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra y o como viene percibiendo en base a la remuneración total permanente;

Que, de los documentos que sustentan el expediente de apelación presentado con fecha 21 de enero de 2022, se tiene que la Resolución Directoral Nº 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, tiene fecha 02 de mayo de 2019 y fue notificado con fecha 13 de mayo de 2019, demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...", señalados en el artículo 218° numeral 218.1: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación..." y el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios... " de acuerdo a lo señalado al numeral 218.2; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando como firme el acto;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DIANA MILENA RAMIREZ PEREA**, contra la Resolución Directoral N°-1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 13 de mayo de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial





Resolución Directoral Regional

Nº 0625 -2022-GRSM/DRE

y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña DIANA MILENA RAMIREZ PEREA, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI n° 01064969, contra la Resolución Directoral N° 1749-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 13 de mayo de 2019, que declara improcedente la solicitud de pago de la continua y reintegro de los devengados de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin - Tarapoto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> lg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/AJ JCHR/A.AJ 09032022